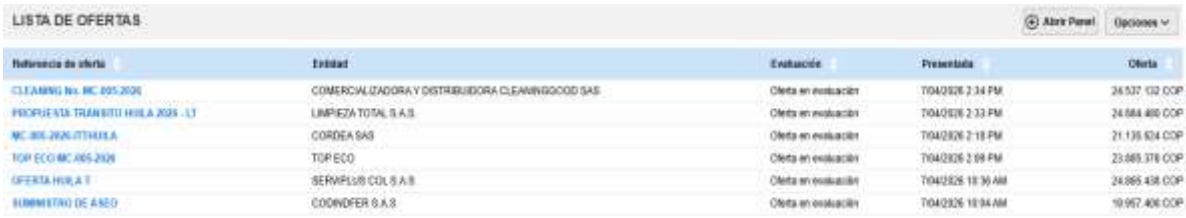
**INFORME FINAL DE EVALUACIÓN DE PROPUESTAS**
**MC-005-2026**

En Rivera Huila, a los nueve (9) días del mes de abril de 2026, se procede a emitir informe final de evaluación de las propuestas presentadas dentro del proceso del proceso de selección de mínima cuantía No. MC-005-2026, que tiene por objeto *"***PRESTAR EL SERVICIO INTEGRAL DE ASEO Y CAFETERÍA PARA EL INSTITUTO DE TRANSPORTES Y TRANSITO DEL HUILA.***",* previo las siguientes consideraciones:

1. Con fecha 31 de marzo de 2026 se publicó en el SECOP II, los estudios previos, invitación pública y demás documentos precontractuales, dentro del proceso de selección de mínima cuantía MC-005-2026, para la celebración de un contrato cuyo objeto quedo anteriormente mencionado.

2. Conforme el cronograma definido dentro del proceso contractual antes anotado, se dispuso hasta las 03:00 P.M. del siete (7) de abril de la presente anualidad, como fecha límite para la presentación de ofertas por conducto de la plataforma SECOP II.

3. Llegada la fecha y hora indicada en precedencia, consta la recepción de las propuestas presentadas en la plataforma por los siguientes oferentes:


LISTA DE OFERTAS

| Referencia de oferta | Entidad | Evaluación | Presentada | Oferta |
|---|---|---|---|---|
| CLEANING No. MC-005-2026 | COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA CLEANINGGOOD SAS | Oferta en evaluación | 7/04/2026 2:34 PM | 24.537.132 COP |
| PROPUESTA TRANSITO HUILA 2026 - LT | LIMPIEZA TOTAL S.A.S | Oferta en evaluación | 7/04/2026 2:33 PM | 24.684.480 COP |
| MC-005-2026-ITTHUILA | CORDEA SAS | Oferta en evaluación | 7/04/2026 2:18 PM | 21.135.624 COP |
| TOP ECO MC-005-2026 | TOP ECO | Oferta en evaluación | 7/04/2026 2:09 PM | 23.885.376 COP |
| OFERTA HUILA T | SERVIPLUS COL S.A.S | Oferta en evaluación | 7/04/2026 10:36 AM | 24.865.438 COP |
| SUMINISTRO DE ASEO | CODINDFER S.A.S | Oferta en evaluación | 7/04/2026 10:04 AM | 19.957.400 COP |

| | PROPONENTE | VALOR OFERTA ECONÓMICA |
|---|---|---|
| 1 | CODINDFER S.A.S | $19.957.400 |
| 2 | SERVICIOS SUMNISTROS Y TECNOLOGIA S.A.S - CORDEA S.A.S | $21.135.624 |
| 3 | TOP ECO CLEANING SAS | $23.885.366 |
| 4 | COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA CLEANINGGOOD SAS | $24.537.132 |
| 5 | LIMPIEZA TOTAL S.A.S | $24.684.480 |
| 6 | SERVIPLUS COL S.A.S | $24.865.438 |

4. Se procedió a la evaluación de las propuestas presentadas por conducto de la plataforma del Secop II, conforme los requerimientos establecidos en la invitación pública, el día 9 de abril de 2026, se publicó el informe preliminar de evaluación de ofertas.

5. Se deja constancia de la recepción de dos (2) mensajes en calidad de subsanación y observación por parte de las empresas COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA CLEANINGGOOD SAS y CODINDFER S.A.S dentro del presente proceso de contratación así:




6. El día 9 de abril a las 02:00 p.m., venció el término que tenían para subsanar y observar el informe preliminar de evaluación, se deja constancia del recibo de:
   - Documento allegado por el oferente COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA CLEANINGGOOD SAS del 09/04/2026 que contiene RUT, que se incorpora al expediente contractual y será objeto de valoración mediante el presente informe final de evaluación de ofertas.
   - Documentos de subsanación y observación por parte del proponente CODINDFER S.A.S que contiene 35 folios, incluyendo tres folios relacionados con observaciones al informe preliminar de evaluación:

   OBSERVACION presentada por el oferente CODINDFER S.A.S:

**Número del proceso** **INVITACIÓN PUBLICA No. MC-005-2026**

**Título PRESTAR EL SERVICIO DE ASEO Y CAFETERIA DE MANERA INTEGRAL PARA EL INSTITUTO DE TRANSPORTES Y TRANSITO DEL HUILA.**

En el marco del proceso contractual de la referencia, me permito presentar observación al informe de evaluación, en razón a la decisión de excluir mi propuesta argumentando que el objeto social registrado en el certificado de existencia y representación legal no cumple con las actividades requeridas.

Al respecto, es necesario precisar que la sociedad proponente se encuentra constituida como una Sociedad por Acciones Simplificada (SAS), figura regulada por la Ley 1258 de 2008, la cual introdujo un régimen de amplia flexibilidad en materia de objeto social.

El artículo 5 de la mencionada ley establece que la SAS podrá desarrollar cualquier actividad lícita, permitiendo incluso la consagración de un objeto social indeterminado.

En este sentido, la capacidad jurídica de este tipo societario no se restringe a una enumeración taxativa de actividades, sino que se extiende a la realización de cualquier acto o contrato lícito necesario para el desarrollo de su actividad económica.

Desde el punto de vista jurídico, la **Sociedad por Acciones Simplificada (SAS)** en Colombia se caracteriza por su amplia flexibilidad en materia de objeto social. De acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1258 de 2008, el objeto social puede ser **indeterminado**, siempre que se trate de actividades lícitas.

Esto implica que una SAS no está restringida a desarrollar una única actividad específica, sino que puede realizar **cualquier actividad comercial o civil lícita**, salvo aquellas que requieran un tipo societario especial por disposición legal (por ejemplo, actividades financieras reguladas).

La Ley 1258 establece que, si en los estatutos no se limita el objeto, la sociedad podrá realizar cualquier actividad lícita. Esto rompe con el esquema tradicional de otras sociedades donde el objeto debía ser específico y detallado. La SAS tiene plena capacidad para celebrar actos y contratos necesarios para el desarrollo de su objeto. Si este es indeterminado, su capacidad se extiende a cualquier acto lícito relacionado con actividades comerciales. En la práctica, muchas SAS incluyen cláusulas como: *"la sociedad podrá realizar cualquier actividad lícita de comercio"*, lo cual ha sido aceptado por las cámaras de comercio y autoridades, consolidando la idea de una capacidad prácticamente universal.

Adicionalmente, la jurisprudencia y la práctica contractual han sido reiterativas en señalar que, tratándose de SAS con objeto amplio o indeterminado, no es procedente exigir una coincidencia exacta entre cada actividad contractual y la redacción específica del objeto social, siempre que la actividad a desarrollar sea lícita y esté comprendida dentro de la capacidad general de la sociedad.

Por lo anterior, la exclusión de la propuesta con fundamento en una supuesta limitación del objeto social resulta desproporcionada y contraria a la normatividad vigente, toda vez que la sociedad cuenta con plena capacidad legal para ejecutar el objeto del contrato

En consecuencia, solicito respetuosamente se reevalúe la decisión adoptada y se

permita la continuidad de la propuesta dentro del proceso, garantizando los principios de selección objetiva, libre concurrencia e igualdad entre proponentes.

**SEGUNDA**

En el marco del proceso contractual de la referencia, me permito presentar observación al informe de evaluación, en el cual se excluye mi propuesta bajo el argumento de que (i) el objeto social consignado en el certificado de existencia y representación legal no corresponde al objeto del proceso y (ii) los códigos de actividad económica (CIIU) registrados en el RUT no coinciden con las actividades requeridas, teniendo claro, que es importante reiterar que la sociedad proponente es una Sociedad por Acciones Simplificada (SAS), regulada por la Ley 1258 de 2008, cuyo artículo 5 permite el desarrollo de cualquier actividad lícita, incluso bajo un objeto social indeterminado. En este sentido, la capacidad jurídica de la sociedad no se encuentra limitada a una enumeración taxativa de actividades, por lo que la interpretación restrictiva adoptada por la entidad desconoce la naturaleza flexible de este tipo societario.

En cuanto al argumento relacionado con el Registro Único Tributario (RUT), es preciso señalar que los códigos CIIU administrados por la DIAN tienen una finalidad eminentemente estadística, informativa y de clasificación económica, mas no constituyen una limitación a la capacidad jurídica de las personas jurídicas para contratar o desarrollar actividades lícitas.

En efecto, la normativa tributaria no establece que la ausencia o no coincidencia exacta de los códigos CIIU en el RUT sea causal de rechazo de una propuesta dentro de un proceso de contratación estatal. Por el contrario, dichos códigos pueden ser actualizados en cualquier momento, sin que ello afecte la existencia, validez o capacidad legal de la sociedad.

Reiteramos nuevamente, que el enfoque adoptado por la entidad vulnera principios fundamentales de la contratación estatal como la selección objetiva, la libre concurrencia y la prevalencia del derecho sustancial sobre las formas, al imponer requisitos no esenciales ni previstos expresamente en la ley como causales de rechazo. En consecuencia, la exclusión de la propuesta con fundamento en la supuesta incongruencia del objeto social y los códigos CIIU carece de sustento legal, resultando desproporcionada y contraria al ordenamiento jurídico vigente.

Ahora bien, resulta pertinente resaltar que la sociedad proponente acreditó dentro de su oferta la ejecución de varios contratos cuyo objeto es igual o directamente relacionado con el del presente proceso contractual, los cuales fueron debidamente certificados. Con ello, se demuestra de manera objetiva que la empresa no solo cuenta con la capacidad jurídica para desarrollar las actividades requeridas, sino también con la experiencia real, verificable y satisfactoria en la ejecución de este tipo de contratos.

En este sentido, desconocer dicha experiencia acreditada y proceder a la exclusión de la propuesta por una interpretación restrictiva del objeto social o por la no coincidencia formal de los códigos CIIU en el RUT, implica desconocer el principio de selección objetiva consagrado en la Ley 80 de 1993, según el cual la escogencia del contratista debe fundamentarse en criterios verificables como la experiencia, la capacidad y el cumplimiento de los requisitos sustanciales del proceso.

En consecuencia, si la sociedad ha ejecutado contratos con el mismo objeto contractual, resulta evidente que cuenta con la idoneidad técnica y operativa para cumplir con el

objeto del presente proceso, por lo que su exclusión con fundamento en aspectos meramente formales desconoce la prevalencia del derecho sustancial sobre las formas y restringe injustificadamente la participación.

**Conclusiones**

1. es fundamental recordar que la contratación estatal en Colombia se rige por el principio de **selección objetiva**, consagrado en la Ley 80 de 1993, según el cual la escogencia del contratista debe recaer en la oferta más favorable para la entidad, atendiendo criterios como la capacidad, la experiencia, la calidad y, especialmente, la oferta económica. En ese sentido, tratándose de procesos donde el factor económico tiene un peso determinante, el menor valor de la oferta como es la mínima cuantía, siempre que cumpla con los requisitos habilitantes, constituye un criterio esencial para garantizar la eficiencia en el gasto público y la satisfacción del interés general.
2. la jurisprudencia y la normativa contractual han sido claras en establecer que la finalidad de la evaluación no es excluir proponentes por formalidades, sino verificar quién ofrece las mejores condiciones para la entidad, bajo criterios objetivos y verificables. En este caso, nosotros no solo presentamos una oferta económicamente favorable, sino que además acreditó la ejecución previa de contratos con el mismo objeto contractual, lo cual constituye una prueba directa de su idoneidad técnica, experiencia y capacidad operativa.
3. Por lo anterior y una vez subsanado los documentos que reposan en el primero informe de evaluación, recomendamos nos adjudiquen dicho proceso, en las razones expuestas anterior mente, las cuales están conforme a la ley 80.

HERNAN DAVID BONILLA
FIRMA REPRESENTANTE LEGAL

HERNAN DAVID BONILLA AGUIRRE
C.C 1.003.952.300
NEIVA-HUILA

**RESPUESTA:** La entidad ITTHUILA, se permite indicar que teniendo en cuenta lo establecido en el pliego de condiciones electrónico no se acepta la observación, presentada por el proponente y se mantiene el resultado del informe preliminar de evaluación.

7. En consecuencia, se procede a realizar nuevamente la verificación de la cuarta oferta de menor valor favorable para el Instituto de Trasportes y tránsito del Huila, ya que una vez verificado el

documento de subsanación se evidencia que cumple con la totalidad de los requisitos establecidos dentro del presente proceso de contratación:

| PROPUESTA No. 04 | |
|---|---|
| **PROPONENTE** | **NIT.** |
| COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA CLEANINGGOOD | 901.453.450-3 |

**1. REQUISITOS JURIDICOS HABILITANTES**

| CAPACIDAD JURIDICA | OBSERVACION |
|---|---|
| PRESENTACION DE LA PROPUESTA | CUMPLE |
| ANEXOS CONSORCIOS O UNION TEMPORAL | N/A |
| CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL | CUMPLE |
| CERTIFICADO DE MATRICULA MERCANTIL | N/A |
| DOCUMENTO DE IDENTIFICACION | CUMPLE |
| LIBRETA MILITAR | N/A |
| REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO | CUMPLE |
| CERTIFICACIÓN SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE PAGOS AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL, APORTES PARAFISCALES Y CONTRATACIÓN DE APRENDICES | CUMPLE |
| CERTIFICACIONES DE ANTECEDENTES | CUMPLE |
| COMPROMISO ANTICORRUPCION | CUMPLE |

**DOCUMENTOS VERIFICADOS POR LA ENTIDAD:**

| | |
|---|---|
| Certificado de deudores morosos REDAM | Sin antecedentes |
| Antecedentes Disciplinarios | Sin antecedentes |
| Antecedentes Fiscales | Sin antecedentes |
| Antecedentes Judiciales | Sin antecedentes |
| Certificado Medidas Correctivas | Sin antecedentes |

**2. REQUISITOS TECNICOS HABILITANTES**

| REQUISITOS TÉCNICOS | OBSERVACION |
|---|---|
| CERTIFICADOS DE EXPERIENCIA | CUMPLE |
| PARA EFECTOS DE ACREDITACIÓN DE EXPERIENCIA ENTRE PARTICULARES (PRIVADOS): | N/A |
| ESPECIFICACIONES TÉCNICAS REQUERIDAS | CUMPLE |
| REQUISITOS EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO | CUMPLE |
| ANEXO 4 – ANEXO INFORMATIVO | CUMPLE |

### 3. OFERTA ECONOMICA

| OFERTA ECONOMICA VALORES UNITARIOS | OBSERVACION |
|---|---|
| $ 24.537.132 | CUMPLE |

### 4. RESULTADO EVALUACIÓN

| FACTOR | OBSERVACION |
|---|---|
| CAPACIDAD JURÍDICA | CUMPLE |
| REQUISITOS TÉCNICOS | CUMPLE |
| OFERTA ECONÓMICA | CUMPLE |

Como consecuencia de la presente evaluación final realizada a la cuarta propuesta de menor valor, y habiendo subsanado en el término establecido, se evidencia que cumple con la totalidad de los requisitos dentro del proceso de selección de mínima cuantía MC-005-2026, por lo que el comité evaluador determina que el proponente **COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA CLEANINGGOOD** con Nit. No. **901.453.450-3,** cumple con la totalidad de los requisitos establecidos en la invitación publica MC-005-2026.

En este sentido, el comité evaluador recomienda al ordenador del gasto del Instituto de Transportes y Transito del Huila aceptar la oferta presentada por el proponente **COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA CLEANINGGOOD** con Nit. No. **901.453.450-3.**

Dado en Rivera Huila, a los nueve (9) días del mes de abril de 2026.

Evaluadores parte jurídica, técnica y económica

**CARMEN ELENA TAMAYO PASTRANA**
Contratista ITTHUILA

**JAVIER EDUARDO DUQUE LOPEZ**
Contratista ITTHUILA